

„ Receptores, y Oficiales del Consejo de Cruzada, y De-  
 „ mandadores, Hermanos de Religiones, y Obras Pias, y  
 „ con los que en sus casas los hospedan, fue servido su  
 „ Magestad de responder. Y en quanto à lo que toca à los  
 „ Ministros, Receptores, y Oficiales de Cruzada, Her-  
 „ manos de Religiones, y Demandaderos, se remite al  
 „ al Consejo, para que alli se provea lo que convenga.

Capitulo 2. de la  
 Ley 11. tit. 10.  
 de la Nueva Re-  
 copilacion.

„ Que el dicho Comissario General subdelegue por  
 „ Comissarios en las Diocesis, y Cabezas de Partidos los  
 „ que tuvieren las Prebendas Doctorales, y Magistrales  
 „ de las Iglesias, que fueren Cabezas de las dichas Dioce-  
 „ sis, y Partidos, ò Inquisidores donde los huviere; y por  
 „ ausencia, y impedimento de ellos, subdelegue perso-  
 „ nas Letrados, que sean graduados, y de buena concien-  
 „ ciencia, y opinion, y que no pueda haver en cada Dio-  
 „ cesis mas de dos Comissarios.

Súplica primera  
 de las que hizo  
 el Reyno en la  
 Concesion de  
 Millones de 3.  
 de Agosto de  
 1649. acceptada  
 por Real Cedula  
 de 18. de Julio  
 de 1650. en  
 quanto à cesio-  
 nes simuladas,  
 que se hacen à  
 favor de la Cru-  
 zada.

„ En la Condicion cinquenta y cinco del primer Ge-  
 „ nero del Servicio de los Diez y ocho Millones, se orde-  
 „ nõ huviessse Sala de Competencias en los Negocios del  
 „ Consejo de Cruzada, y el Reyno ahora lo pone por sù-  
 „ plica; y tambien, que ni el dicho Consejo, ni los Jueces  
 „ de el puedan executar à ninguna persona por cosa que  
 „ no proceda de deuda de Bulas, porque con este color  
 „ proceden à la cobranza de Efectos, que no son afectos  
 „ à la paga de las Bulas. Y porque los Eclesiasticos fin-  
 „ gen no tienen frutos de sus Beneficios, y consignan deu-  
 „ das particulares para pagar el Subsidio, y Escusado, y  
 „ por este camino se cobran con mucho daño de los Se-  
 „ glares, juren los Eclesiasticos, con la pena que pare-  
 „ ciere ponerlos, que no tienen frutos Eclesiasticos con  
 „ que pagar; y constando lo contrario, se cobre la pena  
 „ de ellos, y se proceda à las demàs en que huvieren in-  
 „ currido; y pueda el Seglar, si supiere de frutos Ecle-  
 „ siasticos, decirlos, y verificarlos, y de ellos se cobre la  
 „ deuda. Y para que se obvien los agravios, que reciben  
 „ los menesterosos, y pobres de los Subdelegados del Con-  
 „ sejo de Cruzada, por no tener Superior à quien acudir  
 „ à pedir se remedien, mayormente en los Lugares dis-  
 „ tantes de la Corte; y para que gocen de algun alivio,  
 „ convendrà su Magestad se sirva de disponer sea Supe-  
 „ rior de los Subdelegados el Prelado de la Iglesia donde  
 „ afsistieren: con que se escusaràn las vexaciones, y cof-  
 „ tas, que por estàr inhibidos à los Tribunales, y Justi-  
 „ cias

